



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00092-00

Accionante: Magalis del Carmen Miranda González

Accionado: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria
La Previsora y Secretaría de Educación del Distrito Capital
de Bogotá

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto mediante el cual se ordena la terminación y archivo del incidente

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que las Entidades accionadas, se pronunciaron frente al requerimiento realizado mediante el auto que antecede.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital mediante memorial remitido por correo electrónico suscrito por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica (fls. 32 a 84), manifestó que para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, requirió a la Fiduciaria La Previsora S.A. el 11 de junio de 2020 mediante correo electrónico, con el fin de que se tramitara de manera inmediata el estudio del proyecto de resolución elaborado por esa Entidad, remitido desde el 9 de enero de 2020 mediante oficio No. S-2020-231222; que el pasado 8 de julio, dicha Entidad le allegó el expediente de la docente, con estado “APROBADO”.

Adujo que verificado lo pertinente, profirió la Resolución No. 3667 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación, así mismo, que el 30 de julio de 2020, remitió comunicación al correo electrónico de la accionante solicitando autorización para notificar dicho acto administrativo por ese medio, el cual no fue contestado, y se reiteró el 5 de agosto, al día siguiente se recibió autorización por parte de la docente Miranda González.

Indicó que el mismo 6 de agosto, se remitió a la accionante por correo electrónico la Resolución No. 3667 del 17 de julio de 2020, y el 10 de agosto de 2020, se remitió la notificación firmada por ella.

Manifestó que una vez que quede ejecutoriado el acto administrativo, se remitirá la orden de pago a Fiduprevisora, que es la encargada de administrar los recursos del FOMAG.

Finalmente precisó que se han llevado a cabo las gestiones de su parte y respecto a la responsabilidad de pago, la misma recae en la Fiduciaria la Previsora S.A., quien es la encargada de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no obstante se dará al Despacho aviso cuando el acto quede en firme así como a la accionante, con lo cual solicita se tenga en cuenta que el objeto del incidente de desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo, por lo que solicita se tenga por cumplida la orden y se archive el presente incidente.

La Fiduciaria la Previsora S.A., mediante escrito visible a folios 89 a 92 del expediente, se pronunció frente al cumplimiento del fallo de tutela indicando las actuaciones adelantadas dentro de su competencia como vocera del Patrimonio Autonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, adujo que el pasado 11 de agosto, a través del aplicativo “ON-BASE” se recibió la Resolución No. 3667 del 17 de julio de 2020 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pnesión Vitalicia de Jubilación”* a la accionante, y que dicho acto se encuentra en proceso de notificación, por lo cual, una vez se surta la notificación y quede ejecutoriado y/o no se presente ningún recurso, deberán remitirse las constancias correspondientes para el trámite de pago, conforme los artículos 3 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

Precisó que la Entidad ha realizado todas las actuaciones a su cargo y ha dispuesto lo de su competencia para atender el cumplimiento al fallo de tutela, quedando plenamente garantizados los derechos fundamentales de la accionante, por lo que solicita se abstenga el Despacho de imponer sanción por cuanto ya se realizó el estudio de la prestación y el respectivo envío a la mencionada Secretaría de Educación mediante el aplicativo “ON-BASE”, y por ende se debe decretar el archivo del incidente.

Posteriormente se allegó escrito por parte de esta accionada (fls. 97 a 99), en el cual se puso de presente que se remitió respuesta de fondo a la peticionaria el pasado 12 de agosto mediante oficio de radicado No. 20201072297601, por lo que solicita se abstenga el Despacho de imponer sanción y se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 10 de junio de 2020, este Juzgado amparó los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social de la accionante, ordenándole a la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A., que decidiera sobre la el proyecto de acto administrativo, remitido bajo el radicado S-2019-S- 2020231222 el 9 de enero de 2020, y su correspondiente remisión a la Secretaría de Educación del Distrito Capital, así mismo, a ésta Secretaría, se le ordenó que una vez recibido el expediente prestacional por parte de la referida fiduciaria emitiera y notificara, el acto administrativo mediante el cual se decidiera sobre la pensión de jubilación de la accionante.

La parte accionante mediante escrito presentado el 31 de julio de 2020, manifestó que no se le había notificado ningún acto administrativo, por lo cual el Despacho mediante el auto del 5 de agosto de 2020, dispuso abrir el presente incidente de desacato en contra de los funcionarios requeridos de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá y la Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de vocera del Patrimonio Autonomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (fls. 17, 18).

Las entidades accionadas manifestaron haber realizado las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al fallo de tutela y solicitan, que no se imponga ninguna sanción y se disponga la terminación del trámite incidental.

Para establecer si persiste la vulneración de los derechos fundamentales el Despacho pocede a revisar las pruebas allegadas, teniendo en cuenta la orden que les fue impartida en la sentencia de tutela para el trámite de la pensión de jubilación de la accionante.

Respecto a la Fiduciaria la Previsora S.A., afirma que realizó el estudio de la prestación de la accionante y remitió la misma a la Secretaría de Educación del Distrito Capital el 6 de julio de 2020, a través del sistema "ON-BASE", lo cual le fue informado a la accionante mediante oficio No. 2020107229760 del 12 de agosto de 2020, para acreditar lo manifestado allegó las capturas de panatalla del referido sistema en el que se evidencia que ya se emitió la correspondiente resolución y se procedió con el proceso de notificación de la misma. (fls. 90 y 101).

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito Capital manifestó que dicha gestión ya había sido cumplida por la mencionada sociedad fiduciaria, y procedió con el proferimiento de la Resolución No. 3667 del 17 de julio de 2020, la cual se notificó a la accionante, previa autorización para llevar a cabo dicho acto a través de correo electrónico, como sustento de lo anterior se aportaron los correos electrónicos remitidos a la accionante, y la respuesta emitida por ella (fls. 41 y 42), así mismo, se aportó el acta de notificación personal suscrita por la accionante con fecha del 10 de agosto de 2020 y en la cual hizo renuncia de términos (fl. 43).

Ahora bien, advierte el Despacho que aunque se indicó por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital que se allegaba la resolución de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, la misma no fue aportada, no obstante, el sentido del acto administrativo en cuanto al derecho reconocido no fue objeto de la protección constitucional, sino su emisión, por lo que ello no es óbice para que no se tenga por cumplida la orden impartida en tanto que se evidencia la existencia de la misma.

Todo lo anterior permite al Despacho concluir que se ha procedido conforme a lo ordenado en la sentencia del 10 de junio de 2020, y que no queda ya ninguna exigencia legal que realizar al respecto; por tanto, se tendrán por cumplida las órdenes impartidas y ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior se,

DISPONE:

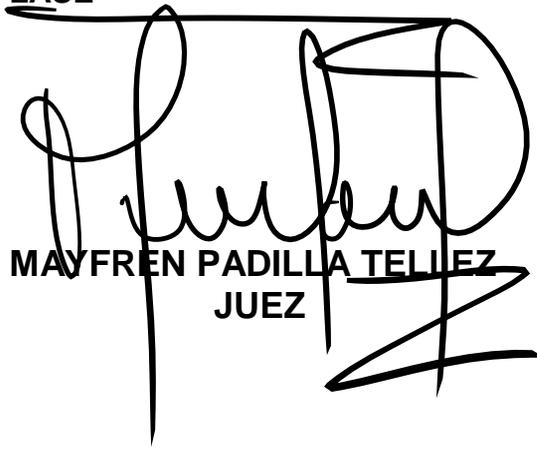
1.- TENER POR CUMPLIDA la orden dada en el fallo de tutela de fecha 10 de junio de 2020.

2.- Notifíquese esta providencia a las partes mediante correo electrónico.:

- Secretaría de Educación del Distrito Capital al correo: *notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co* (fl. 38).
- Fiduciaria La Previsora S.A., al correo: *tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co* (fl. 98).

4.- Ordenase el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JVMG

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbbbec41e7e76ab3e329eaade160e29c69b8df5f1376e877862e930aa0e5a8**
Documento generado en 19/08/2020 11:31:53 a.m.